



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6787/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.**

Comisionado Ponente: **Dr. Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

□

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6787/2023

Sujeto Obligado

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Fecha de Resolución

08/11/2023

Pilares, beneficiarias, taller, centro de trabajo, usuarios.



Solicitud

Solicita información en formato PDF y Excel referente a diversas actividades y personas beneficiarias facilitadoras del programa PILARES que han participado durante 2023.



Respuesta

El sujeto obligado informa en formato PDF y Excel, todo lo relacionado con la solicitud de información del recurrente, manifestando que las personas beneficiarias facilitadoras de servicios no tienen un PILARES base, sino que se les asigna un PILARES administrativo.



Inconformidad con la respuesta

Se amplía la solicitud de información



Estudio del caso

Del estudio de las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la recurrente, al presentar el recurso de revisión, requirió un soporte documental que no mencionó en la solicitud inicial y que realiza manifestaciones que no actualizan ningún supuesto de procedencia.



Determinación del Pleno

Se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente



Efectos de la Resolución

Se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6787/2023

COMISIONADO PONENTE: DR. ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ*

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Resolución por la que las Comisionadas y Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* **DESECHAN** el presente recurso de revisión, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información número **090162723001151**, realizada a la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**, por las razones y motivos siguientes:

*RDRR

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	4
I. Solicitud.	4
CONSIDERANDOS.....	6
PRIMERO. Competencia.	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	6
RESUELVE.....	9

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México

Instituto u órgano garante:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Sujeto obligado:	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud

1.1 Presentación de la solicitud. El dos de octubre de dos mil veintitrés¹, la *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma* a la cual se le asignó el folio de número **090162723001151**, señalando como medio para recibir notificaciones en “correo electrónico” y la modalidad de entrega en “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, mediante la cual requirió lo siguiente:

“Buenas tardes, por este medio solicito la siguiente información en formato PDF y excel editable, referente a las personas beneficiarias facilitadoras de servicios (BFS) del programa PILARES, ahora Subsistema de Educación Comunitaria. Por favor acomodada en una tabla con las siguientes columnas:

- 1.- Nombre de la persona beneficiaria facilitadora de servicios que han participado durante 2023*
- 2.- Tipo de figura (tallerista / docente/ monitor, etc.)*
- 3.- Área a la que pertenece la BFS (Ciberescuela, Educación para la autonomía económica, Habilidades digitales, saberes, etc.)*
- 4.- Nombre del PILARES base al que pertenece o pertenecía la BFS*
- 5.- Clave de centro de trabajo del PILARES base.*
- 6.- Alcaldía dónde se ubica el PILARES base*
- 7.- ¿La BFS tiene o tuvo rotación?*
- 8.- mes de incorporación de la BFS al programa PILARES*

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

- 9.-TOTAL de usuarios reportados en la plataforma de PILARES (Sistema Integral de Registro Institucional (SIRI)) por la BFS durante 2023
10.-TOTAL de usuarios con más de 20 asistencias, reportados en la plataforma de PILARES (SIRI) por la BFS, durante lo que va de 2023.
11.- TOTAL de usuarios de 10 a 20 atenciones reportados en la plataforma de PILARES (SIRI) por la BFS, durante lo que va de 2023.
12.- TOTAL de constancias entregadas por la BFS, durante lo que va de 2023.
13.- ¿La figura fue dada de baja de PILARES?
14.- En qué mes fue dada de baja la BFS..” (Sic)

1.2 Ampliación de término. El trece de octubre, el *sujeto obligado* solicitó ampliación de término para dar respuesta a la solicitud planteada por la *persona recurrente*, concediéndole un término de hasta siete días más para dar respuesta a la misma.

1.3 Respuesta. El veinticuatro de octubre, el *sujeto obligado* notificó a la *persona recurrente* el oficio con número de folio **SECTEI/DEJN/SUTIP/179/2023** adjuntando con él, copia simple del oficio **PILARES/CG/DAES/041/2023** signado por la Directora de Autonomía Económica y Saberes, en el cual, se informa lo siguiente:

“...
De acuerdo con la información solicitada sobre las personas beneficiarias facilitadoras de servicios del programa PILARES, 2023 del servicio Educación para la Autonomía Económica, respecto a los numerales 1, 2, 3, 8, 13 y 14 la información se encuentra en el **ANEXO I**.
[...]
Referente a los numerales 4, 5, 6 y 7 las personas beneficiarias facilitadoras de servicios o tienen un PILARES base, sino que se les asigna un PILARES administrativo, el cual no es permanente y su clave es de carácter interno para la clasificación de espacios, las personas beneficiarias realizan sus actividades en uno o varios espacios físicos o territoriales, de acuerdo a las necesidades del programa, a las acciones o estrategias regulares y emergentes que sean encomendadas por el Subsistema de Educación Comunitaria PILARES.
[...]
En relación a los datos solicitados en los numerales 9, 10 y 11 al no ser información que se encuentre en documentos o en formatos existentes, con base en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no existe en el formato en el que solicitante lo requiere.”... (Sic.)

1.4 Interposición del recurso de revisión. El tres de noviembre, la persona *recurrente* presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravios los siguientes:

“La SECTEI no ha respondido la solicitud en tiempo y forma. Alegó que debido a la complejidad de la información, requería prórroga, misma que a la fecha ya venció. sin embargo, es de extrañar que no disponga de los datos ya que con base en ellos ejecutó bajas del programa PILARES. ¿Si no tiene los datos cómo determinó las bajas?

Solicito que entregue la información y se proceda como corresponde a derecho.”
(Sic).

1.5 Registro. El tres de noviembre se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6787/2023**.

Debido a los previamente señalados antecedentes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**²

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, la persona *recurrente* no formula un agravio alguno contra la respuesta emitida, sino que, amplía su solicitud situación que **actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia**, que a continuación la letra indica:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*

² “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos**.

Esto en tenor, de que la persona recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, a efecto de constatar lo señalado se agrega el cuadro siguiente:

Solicitud	Agravio
<i>Buenas tardes, por este medio solicito la siguiente información en formato PDF y excel editable, referente a las personas beneficiarias facilitadoras de servicios (BFS) del programa PILARES, ahora Subsistema de Educación Comunitaria. Por favor acomodada en una tabla con las siguientes columnas:</i> 1.- Nombre de la persona beneficiaria facilitadora de servicios que han participado durante 2023 2.- Tipo de figura (tallerista / docente/ monitor, etc.) 3.- Área a la que pertenece la BFS (Ciberescuela, Educación para la autonomía económica, Habilidades digitales, saberes, etc.) 4.- Nombre del PILARES base al que pertenece o pertenecía la BFS 5.- Clave de centro de trabajo del PILARES base. 6.- Alcaldía dónde se ubica el PILARES base 7.- ¿La BFS tiene o tuvo rotación? 8.- mes de incorporación de la BFS al programa PILARES 9.-TOTAL de usuarios reportados en la plataforma de PILARES (Sistema Integral de Registro Institucional (SIRI)) por la BFS durante 2023 10.-TOTAL de usuarios con más de 20 asistencias, reportados en la plataforma de PILARES (SIRI) por la BFS, durante lo que va de 2023. 11.- TOTAL de usuarios de 10 a 20 atenciones reportados en la plataforma de PILARES (SIRI) por la BFS, durante lo que va de 2023. 12.- TOTAL de constancias entregadas por la BFS, durante lo que va de 2023. 13.- ¿La figura fue dada de baja de PILARES? 14.- En qué mes fue dada de baja la BFS	La SECTEI no ha respondido la solicitud en tiempo y forma. Alegó que debido a la complejidad de la información, requería prórroga, misma que a la fecha ya venció. sin embargo, es de extrañar que no disponga de los datos ya que con base en ellos ejecutó bajas del programa PILARES. ¿Si no tiene los datos cómo determinó las bajas? Solicito que entregue la información y se proceda como corresponde a derecho

Es decir que la recurrente, al presentar el recurso de revisión, requirió un soporte documental que no mencionó en la solicitud inicial, relacionado con la *base* del programa Pilares que sirvió para ejecutar las bajas requeridas, ya que de ello únicamente requirió precisiones respecto de si la figura fue dada de baja y el mes de baja la *BFS*.

Asimismo, se advierte que la *recurrente* al presentar su recurso de revisión realiza diversas manifestaciones que no actualizan ningún supuesto del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*, debido a que dichos preceptos prevén que un recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

De tal forma que, las manifestaciones respecto de las actuaciones y/o valoraciones sobre el desempeño de las personas servidoras públicas y sujetos obligados,

constituyen juicios de valor y no actualizan ninguno de los supuestos normativos antes citados.

Finalmente, contrario a lo manifestado por la recurrente se advierte que el sujeto obligado si emitió una respuesta en tiempo y forma por le medio elegido para talo efecto, esto es, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia:

MONITOR SOLICITUD

SEGUIMIENTO SOLICITUD

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

Organo garante:

Ciudad de México

Fecha oficial de recepción:

02/10/2023

Fecha límite de respuesta:

24/10/2023

Folio:

090162723001151

Estatus:

Terminada

Tipo de solicitud:

Información pública

Candidata a recurso de revisión:

No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	02/10/2023	Solicitante	-	-
Ampliación de plazo	13/10/2023	Unidad de Transparencia		
Entrega de información via Plataforma Nacional de Transparencia	24/10/2023	Unidad de Transparencia		

Lo anterior, tomando en consideración que el sujeto obligado cuenta con 9 días para dar respuesta a la solicitud, plazo que es ampliable hasta por 7 días más de conformidad con el artículo 212 de la *Ley de Transparencia*.

Por consiguiente, y dado que requiere información novedosa respecto a la solicitada en un inicio, lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 248 fracciones III y VI ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA por improcedente** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.